



CONSTANCIA N° 346

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 28 DE JUNIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 445 PRESENTADA POR DOÑA **GLADYS LUCILA HUACHUA DE RODRIGUEZ**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 21434668, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y TRANSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 412 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **SATURNINO PAREJA MUÑOZ Y ESPOSA A FAVOR DE: VICENTE HUACHUA VILCA**, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1953, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 912 AL 914 VUELTA, DEL TOMO II DEL BIENIO 1953 - 1954, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **GLADYS LUCILA HUACHUA DE RODRIGUEZ** IDENTIFICADA CON DNI. N° 21434668 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 02 DE JULIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 13:45:37-0500



AA Nº 0042163

Quince de mayo de 1952

Yo, el infrascrito, en la fe de la ley, por ser portador
 de la fe de pago, con fe de notario, advertida
 en la ley, que la custodia hasta la
 fecha de hoy, que en su momento, en todo y en
 go, los gastos de honorarios y perjuicios que se le ocasionen
 en el curso de la presente y por el presente se firmen
 los requisitos si quien los tiene en fe de la ley
 se los dio a la ley lo hicieron los testigos que se
 encuentran en todo lo que se sigue. En fe de
 lo cual, firmo y sello.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Expediente N.º 100
 de 1952, de
 fecha 10 de mayo de 1952

Compro - Venta

Don: Juan de Dios de la Cruz Mayalte
 Don: Juan de Dios de la Cruz Mayalte

En la fe de la ley
 de la Cruz Mayalte
 Juan de Dios de la Cruz Mayalte



Don Juan de Dios de la Cruz Mayalte, en la fe de la ley, por ser portador de la fe de pago, con fe de notario, advertida en la ley, que la custodia hasta la fecha de hoy, que en su momento, en todo y en go, los gastos de honorarios y perjuicios que se le ocasionen en el curso de la presente y por el presente se firmen los requisitos si quien los tiene en fe de la ley se los dio a la ley lo hicieron los testigos que se encuentran en todo lo que se sigue. En fe de lo cual, firmo y sello.



Se, de oficio en esta ciudad, comerciante, mayorista
además de otros pe-
colados, por lo que es frecuente librería electrónica
casado con doña Magdalena Puerto Peña, quien
también comparece, peruana, natural y vecina
de Córdova, de oficio en esta ciudad, de que
hacemos de vez en cuando, y con don Víctor de Guadalupe Ue-
ra, peruano, natural y vecino de Córdova, de oficio
en esta ciudad, casado con doña Victoria
Valencia Horada, comerciante, con librería elec-
trónica y diversos servicios electrónicos en línea
con sus respectivos, con la constancia de sufragio,
los comparecientes mayores de edad, quienes fue-
ron por su propio acuerdo, hábiles para con-
tar y si intergusto en el idioma castellano si quis-
en hacerlo, así como a los testigos intervinientes
los de que se trata, como se habes cumplido con
lo que dispone los artículos y artículos de
nuestro Código de la Ley del Contencioso y con sus
figuras una escritura firmada por compare-
cientes para que se cumpliera el deber de escritura
pública, la que celebrada con el ministerio
procurador una cuota pagada al efecto respectiva
de escritura y cuyo valor líquido en pesos sigue:
Por lo que en el presente testimonio - Delo mil
procurador de oficio: - Y como: Procurador de oficio
Escritorio Público. - Extendida en esta ciudad
en ocho de febrero. - Primera. - Don Saturnino
Pauja Manó y esposa doña Magdalena Pu-
erto Peña, con sus respectivos, en un mismo solar, ubi-
cado en el barrio de San Jacinto, comparece //



AA Nº 0042165

Comercio, los Jueces --

... para el producto del mercado, en esta Provincia
 ... que le consta; al Go. de, con propiedad se don
 ... de la Hoja; se fue con propiedad se mercader
 ... Hoja; se fue con la misma propiedad, en se
 ... Hoja; y se donó con una calle, N. de, para un
 ... de frente, por escritura se fundo, lo que
 ... en la casa de tal, se donó con escritura
 ... en escritura. Esto es, cuando lo adquirieron
 ... compra a don José Blas de Hoja Morán, por
 ... en su cuarto, se fundo, se quitó escritura
 ... circunstancias, celebrada en la corte de Lima
 ... segunda... Don Esteban Parra y Múñoz y es
 ... para una Magdalena Puerto de la Cruz el inter
 ... de escritura en la clausura anterior a favor
 ... de don Juan de Guadalupe Alca, por el precio
 ... de seis mil ochocientos, los que se pagaron en el
 ... momento de formarse la escritura, y con la
 ... se entregó que en esta sesión, cuando
 ... se formó en ella. En consecuencia - Los contra
 ... partes declaran que el precio ha sido el pa
 ... tado entre ellas y es el que fue bien realmen
 ... te de las proposiciones inescusables que se enun
 ... cian en la venta, por lo que no hay que con
 ... temer y ninguna objeción ni alegación exce
 ... pto de nulidad que pudiera resultar por abar
 ... cando la venta es inescusable, con todas sus
 ... condiciones, salidas, costas, costas, y con
 ... demás, y con todos los recaudos, y
 ... otros que en la propiedad, sin necesidad de
 ... sea para sí los deudores, quienes queda



ray que el inmueble se encuentra completamente
 libre y que es conforme para sí poder
 del comprador, inmediatamente como queda
 firmada la escritura, obligándose en todo
 caso a la evasión y saneamiento de conformidad
 a ley. - Cuarta. - El inmueble no paga fracción
 quinta. Los gastos que ocasiona la presente,
 son por cuenta del comprador a excepción
 de la plus-valía, que es de cargo de los herederos
 por. - Sexta. - El domicilio de los herederos y com-
 prador es el número 10 de Córdoba, provincia de Ca-
 trín, Virrey. - Séptima. - Ambos son partes de pleito
 que aceptan todas las partes y cada una
 de las cláusulas de la presente escritura. - Los
 herederos son Juan José de mil novecientos cincuenta
 cuarenta. - Julio C. de la Torre. - Abogado. - Inter-
 cino Parra. - Magdalena Puerto. - Decretada
 para. Paga solo trescientos. Los cincuenta de
 los cincuenta. C. Sánchez C. no tiene, sin nullo
 del notario. Luis Mendoza P. - Decretada cobran-
 zas. Paga solo trescientos por el cinco por
 ciento de impuesto al cabasa, solo ochenta y cinco
 por el siete por ciento de impuesto de ley diez mil
 ochocientos veinte, sobre los terrenos, de solo seis
 mil, solo un mil doscientos con certificado
 por mil ochocientos cuarenta y cinco con certificado
 mil cuatrocientos sesenta y cinco y cinco de trescientos
 mil trescientos sesenta y seis. Los herederos
 todos son cincuenta. Sin nullo del notario
 Sección Suplen Los cinco de. V. Pacho. - Carlos M.



AA N° 0042167

Quince por ciento

cuarto para. Caja - Suavito - Luis A. ...
 cinco cuartos cinco cincuenta cinco cincuenta
 cien por ciento - Caja de Depósitos y Consignaciones
 del Departamento de Tarma - Este fin
 de pago de Recabada de Emajeraciones -
 solo por ciento - El señor Juan de la Cruz
 Perea ha pagado la cantidad de quinientos
 pesos oro por el cinco por ciento sobre el
 capital de seis mil pesos oro, con que se
 vende conforme a ley de la Unión, el con
 to de venta. Intermediario Panja Mejía y
 que se abra con Banco Nacional de Tarma, según
 contrato de cinco años de Diciembre de mil
 quinientos cincuenta y tres. - Los, Juan de la Cruz
 Perea es el cinco por ciento cinco por ciento
 Caja de Depósitos y Consignaciones Depar
 to de Tarma. De orden del jefe de
 sección Juan de la Cruz Perea. - Carlos M.
 Perea J. - Caja. - Conclusión. - Se
 otorga el contenido de esta escritura
 de compra-venta, por la ley que de toda
 ella, en la forma que se indica en la
 principios en todas se firmaron y se
 firmaron en su contenido y la firma
 con los testigos en todo lo que
 se hizo como se hizo de que en
 día y en este día se firmaron la
 escritura el comprador se entregó a los
 pesos de suma de seis mil pesos oro, en
 que se indica del Banco de Tarma del

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 13:38:50-0500